

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación 110012203000 2020 01156 00

ADMÍTESE la presente acción de tutela instaurada por **INVERSIONES LÓPEZ PIÑEROS LTDA.** contra la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

VINCÚLESE a la sociedad **COLBANK S.A. Banca de Inversión, DMG GRUPO HOLDING S.A., FISCALÍAS 23 Y 26 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA,** en su calidad de liquidadora de **DMG GRUPO HOLDING S.A – LIQUIDACION JUDICIAL, JUZGADOS 11 Y 26 CIVILES DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE DE BOGOTÁ, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, FISCALÍA PRIMERA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL DE BOGOTÁ, SALA PENAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, RED DE VEEDURÍAS CIUDADANAS DE COLOMBIA y VEEDORES SIN FRONTERAS.**

Acorde con la decisión adoptada por el señor Magistrado Iván Alfredo Fajardo Bernal de esta Corporación - Sala de Asuntos Penales Para Adolescentes, - numeral primero del auto del 21 de julio del año en curso en el radicado 11001-31-18-003-2020-00036-01, ténganse en cuenta las respuestas y actuaciones adelantadas ante el Juzgado Tercero Penal del Circuito Para Adolescentes con Función de Conocimiento de esta ciudad, sin perjuicio que en el evento que la accionada y vinculados lo estimen pertinente, amplíen las mismas, para cuyo evento se les concede el término

improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación.

Ordénase a la Superintendencia remitir las copias que estime pertinentes del proceso de intervención de la sociedad DMG Grupo Holding S.A. en liquidación judicial y sus acumulados. Deberá, además, presentar un informe detallado de las actuaciones reprochadas por la tutelante. Por su conducto notifíquese a las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en el diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a éstas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Prevéngaseles que el incumplimiento a lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese ésta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.


CLARA INÉS MARQUEZ BULLA
Magistrada